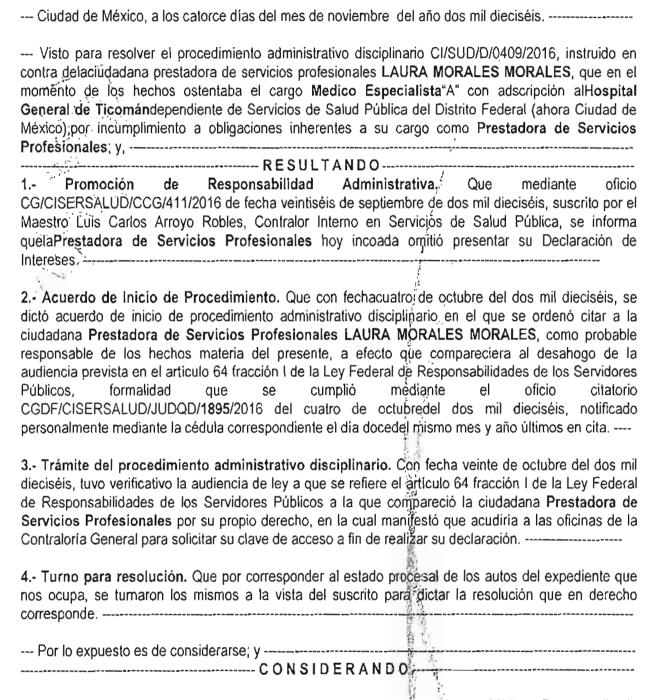


# RESOLUCIÓN



PRIMERO.COMPETENCIA.Esta Contraloría Interna en el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal", es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 parrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2; 3 fracción IV: 45, 46, 47, 48, 49, 50, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 65, 66, 68, 91 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15 fracción XV, 16, 17 y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV, numeral 8, 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en relación con el artículo 25 fracción IX, del Estatuto Organico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como del articulo 11, del Decreto por







el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete; y, reforma política de la Ciudad de México, publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación.---

--- SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA ALAPRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis 1.7º,A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Fegeración y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LÃ CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL C CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRÂCCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FÍN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorque oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento adriginistrativo de responsabilidades debesalvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuarda actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaria al patricular la oportunidad de deferisa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto."

--- En ese sentido, una vez señalada de manera presuntiva la conducta respectiva a laincoada en el inicio del procedimiento que nos ocupa, ésta no puede modificarse en el sentido de atribuirle una diversa en la presente resolución, por lo que la conducta que se le atribuye a la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES se hizo consistir bássicamente en: -----

--- Considerando que el puesto que ostenta la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES, como Médico Especialista "A" con adscripción al Hospital General de Ticomán dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciúdad de México), de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido por esta Contraloría Interna el veintitréstée septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Contador Público Adalberto Rivera Rodriguez Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública (ahora Ciudad de México); siendo un puesto homólogo por ingresos o contraprestaciones a uno de estructura como más adelante se argumentará, conforme a lo determinado en la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL (NCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declararlas relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter





familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General delaCiudad de México, en correlación con el primer parrafo del PRIMERO, TERCERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciseis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, en cumplimiento al tercer transitorio del acuerdo antes referido; que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó la incoada en razón que presentar su Declaración de Intereses en el mes y año aludido, como se acreditó con la copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/5350/2016, del ocho de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, por el cual informo que la ciudadana LAURA MORALES MORALES no presentó su declaración de intereses en el mes de mayo del año dos mil dieciséis, y que no se cuenta con registro al día de la emisión del mismo.----

- --- TERCERO.PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MÓRALES MORALES es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:
- 1. Que la ciudadana LAURA MORALES MORALES, se desemperaba como Prestadora de Servicios Profesionales en la época de los hechos denunciados como irregulares.
- 2. La existencia de la conducta atribuida ala Prestadora de Servicios Profesionales que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- a) Copia certificada del oficio CRH/11029/2016 recibido por esta Contraloría Interna el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México) mediante la cual informó a esta Contraloría Interna que la ciudadana Prestadora de Servicios





Profesionales LAURA MORALES MORALES ocupa un puesto de Médico Especialista "A" con adscripción al Hospital General de Ticomán dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). ------- Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último --- Desprendiéndose de la documental mencionada que la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES se desempeña como Médico Especialista "A" con adscripción al Hospital General de Ticomán dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de acuerdo a la documental número CRH/11029/2016 recibido por esta Contraloría Interna el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México). --------- Robustece lo anterior lo manifestado por la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES, en la audiencia de ley, verificada el día velnte de octubre de dos mil dieciseis yratifica su cargo; en donde expresó lo siguiente: ------"...TENGO UNA PLAZA DEMEDICO ESPECIALISTA "A"Y ESTOY ADSCRITA AL HOSPITAL GENERAL DE TICOMAN" PERTENECIENTE ESTE ORGANISMO. --- Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos delidiverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales --- Cuya apreciación concatenada con las documentales anteriormente mêncionadas, permite concluir que efectivamente la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAÜRA MORALES MORALES; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputant desempeñó las funciones de Médico Especialista "A" con adscripción al Hospital General de Ticomán dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México),-------- Por lo que, atendiendo a cada uno de los elementos descritos en pártiafos precedentes, son suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que la hoy incoada presta sus servicios profesionales en la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que para efectos de las responsabilidades a que alude el Título respectivo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a este le es aplicable lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con el artículo 108 de nuestra Carta Magna, cuyo tenor literal es el siguiente:-----

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial federal y Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federalo en el <u>Distrito Federal</u>, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán





responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. (Énfasis añadido)

--- QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de Prestadora de Servicios Profesionales de la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida alaPrestadora de Servicios Profesionales que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------

--- En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuída alaPrestadora de Servicios Profesionales con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la ciudadana LAURA MORALES MORALES al desempeñarse como Médico Especialista "A" con adscripción al Hospital General de Ticomán dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsablé de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) en el mes de mayo de 2016; conforme a la Politica Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; en relación al punto PRIMERO, TERCERO Y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis. -----

--- En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: ------

1.-Oficio número CG/CISERSALUD/CCG/411/2016 de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través del cual remite la relación de los Servidores Públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (áhora Ciudad de México) que omitieron efectuar la Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016; conforme a lo establecido en la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; en relación al punto PRIMERO, TERCERO y TERCERO TRANSITORIÓ de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis; listado en el que se encuentra el nombre de la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES, que en el momento de los





hechos ostentaba el cargo **Médico** Especialista "A" con adscripción al Hospital General de Ticomán dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por lo que presuntivamente omitió realizar dicha Declaración.

- --- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- --- Probanza de la que se desprende que el Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), hizo del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas y Denuncias de esta Contraloría Interna que se presumía que la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES, omitió efectuar la Declaración de Intereses correspondiente al año 2016.
- 2.-Copia simple del oficio CGCDMX/599/2016 del diecinueve de abril del dos mil dieciséis, signado por el Contralor General de la Ciudad de México.
- -- Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- --- Probanza a través de la cual el Maestro Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México solicita a los Titulares de las Dependencias, Delegaciones, Organos Desconcentrados, Órganos de Apoyo y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México difundan los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscally de Intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Giudad de México y Homólogos, informando también que la falta de notificación personal de dicho documento no exime del cumplimiento de la presentación de la declaración correspondiente. Probanza en la que se hace referencia a la obligación de presentar la Declaración por parte de personal de estructura u homólogos con ingreso desde \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.)
- --- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.





- 4. Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/5350/2016, de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) informó a esta Contraloría, el nombre de los servidores públicos que presentaron su declaración de intereses, listado en el cual no aparece el nombre de la ciudadana LAURA MORALES MORALES precisándose que, el resto de los servidores públicos, hasta la fecha de la elaboración del oficio en cita, no se tiene registro de que haya presentado su declaración de intereses.
- --- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- --- Probanza de la que se desprende que el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, tras realizar una búsqueda el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG" informa a esta Interna la fecha de presentación, así como el tipo de declaración que realizaron los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales adscritos a este Organismo Descentralizado, sin embargo en dicho listado no se advierte el nombre de la ciudadana Prestadora de Servicios ProfesionalesLAURA MORALES MORALES es decir, no se tiene registro de que haya presentado la Declaración de Intereses correspondiente al año 2016.
- --- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que se trata de una documental signada por un servidor público en ejercicio de sus funciones.
- --- Probanzas adminiculadas entre si, se diserta que la hoy incoada es Prestadora de Servicios Profesionales de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y que ocupa el puesto de Médico Especialista"A" con adscripción al Hospital General de Ticomán dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con una remuneración mensual neta de \$20,295.34 (veinte mil doscientos noventa y cinco pesos 34/100 M.N.) de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido por esta Contraloría Interna el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México), por lo cual resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Jefe de Unidad Departamental "A" de los Servicios de





- --- Motivo por el cual estaba obligadoa declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradóres, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) en el mes de mayo de 2016; conforme a la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR: EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós. de marzo de dos mil dieciséis; en relación al punto PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL). FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil diecisejs. ------
- En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad adviette que la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES en su calidad de Médico Especialista "A" con adscripción al Hospital General de Ticomán dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala:
  - "...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin dañode sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:
  - "...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."
- --- Afirmación que se sustenta toda vez que el puesto que ostenta la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES, conforme ala copia cartificada del oficio CRH/11029/2016 de fecha recibido por esta Contraloría Interna el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública (ahora Ciudad de México) informó a esta Contraloría Interna que dichaciudadanaPrestadora de Servicios Profesionalesocupa un puesto Médico Especialista"A" con adscripción al Hospital General de Ticomán dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), resulta homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, denominado Jefe de Unidad Departamental "A" de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el cual tiene un sueldo





mensual neto de \$20,135.42 (veinte mil ciento treinta y cinco pesos 42/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página electrónica oficial, consultada por esta Interna a través de la liga http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; icono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido por esta Contraloría Interna el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México)informó que la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$20,295.34 (veinte mil doscientos noventa y cinco pesos 34/100 M.N.)------

--- Razón por la cual, al ostentar dicho puesto homólogo por ingresos o contraprestaciones al de estructura antes descrito, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDÍCIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos(Declaración de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir. conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General delaCiudad de México en correlación con el primer pártafo del PRIMERO, TERCEROY TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES. Æ CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ĎE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Mêxico el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México; que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó laincoada en razón que nopresentó su Declaración de Intereses en el mes y año aludido, como se acreditó con 🗐a copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/5350/2016, del ocho de septiembre de dos mil dieciseis, signado por el Líc. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, por el cual informo que la ciudadana LAURA MORALES MORALES no presentó su declaración de intereses en el més de mayo del año dos mil dieciséis, y que no se cuenta con registro al día de la emisión del mismo.

--- No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES, los argumentos de defensa que hace valer en la Audiencia de Ley de fecha veintinueve de septiembre del presente año, los cuales esta Autoridad si bien está obligado a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a. /J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro.

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR, CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los





principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

--- En la Audiencia de Ley referida, la Prestadora de Servicios Profesionalesincoada, medularmente manifestó: ------

QUE OMITÍ REALIZAR MI DECLARACIÓN DE INTERESES EN EL TIEMPO PRECISADO DEBIDO A UNA CONFUSIÓN DE INFORMACIÓN, AUNADO A QUE NUNCA HE ACTUADO CON DOLO NI MEL FE EN MI CARGO, ASÍ COMO TAMPOCO HE CAUSADO DAÑO AL ERARIO; SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR AL RESPECTO

--- En ese tenor, resulta importante referir que las manifestaciones de defensa no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos. de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien es cierto que la manifestante, aduce que por una confusión de información fue omisa al efectuar dicha declaración, asimismo que no actuó con dolo ni mala fe en su cargo, así como tampoco causo daño al erario; resultando que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, esto es así, toda vez que el prestadora de servicios profesionales nopresentó su Declaración de Intereses, dentro del plazo establecido para hacerlo, es decir del primero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, aunado a que de dichas manifestaciones se advierte el conocimiento de ésta a la obligación de dicho mandamiento. Aunado allo anterior, la consumación de la conducta del citada Prestadora de Servicios Profesionales se prolongo en el tiempo, ello en virtud de que el momento procesal en el que debe entenderse como consumada, una infracción administrativa, por una transgresión a las hipótesis señaladas en el artículo 47 de lá Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se configura cuando produciéndose el résultado o agotándose la conducta se verifica una lesión jurídica, es decir, para que se dé la consumación de la conducta es determinante que se haya producido el resultado, en otras palabras la irregularidad administrativa que nos ocupa se originó al día inmediato posterior al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis ya que en dicha fecha feneció el término para presentar la Declaración de Intereses, lo que trajo como resultado el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política\SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, así como, el primer párrafo del PRIMERO, TERCERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERÉSES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, en cumplimiento al tercer transitorio del acuerdo antes referido; razón por la cual, los argumentos vertidos





por laincoada, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. --- Expuesto lo anterior, cabe señalar que ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES no ofreció pruebas para desvirtuar los hechos que se le imputaron durante la secuela del presente procedimiento respecto que omitió presentar en tiempo y forma su declaración de --- Una vez expuesto lo anterior, y por corresponder al procedimiento se analizan los alegatos esgrimidos por laciudadanaPrestadora de Servicios ProfesionalesLAURA MORALES MORALES, que vertió en la audiencia de ley, mismos que resultan insuficientes para esta autoridad sancionatoria, pues como se ha señalado a lo largo del presente instrumento legal, existen elementos probatorios que acreditan la conducta irregular cometida por la servidora pública de nuestra atención, es decir, no desvirtúan la imputación hecha por este Órgano Interno de Contról respecto a que omitió presentar en tiempo y forma su Declaración de Intereses. --- Situaciones con las que infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del hoy incoado en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde. atendiendo para ello las fracciones de la I a la VII, que prevé el articulo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: --------- a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió la

Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de maisos de edad y con instrucción educativa en

Profesionales de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veinte de octubredel presente año; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así y por lo que hace al sueldo mensual neto que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$20,295.34 (veinte mil doscientos noventa y cinco pesos 34/100 M.N.) de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido por esta Contraloría Interna el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), documental valorada en términos de los dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de



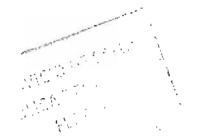


Responsabilidades de los Servidores Públicos. De lo cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como Prestadora de Servicios Profesionales así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. --

--- c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones dela infractora, como ya se ha señalado la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES, funge como Médico Especialista"A" con adscripción al Hospital General de Ticomán dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), situación que se acredita que el sueldo mensual neto que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$20,295.34 (veinte mil doscientos noventa y cinco pesos 34/100 M.N.) de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido por esta Contraloría Interna el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodriguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública de esta Entidad informó a esta Contraloría Intema que dicha ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales ocupa un puesto de Médico Especialista"A", dentro de dicho Organismo Público Descentralizado, en la que consta el puesto que ocupa el hoy incoado; documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Médico Especialista"A" con adscripción al Hospital General de Ticomán dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de

--- Lo anterior es así, ya que el puesto de **Médico Especialista** "A", el cual resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México, denominado **Jefe de Unidad Departamental** "A" de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el cual tiene un sueldo mensual neto de \$20,135.42 (veinte mil ciento treinta y cinco pesos 42/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página electrónica oficial, consultada por esta Interna a través de la liga http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php, al acceder al artículo 21 fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; icono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información siendo el caso, que la hoy incoada de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido por esta Contraloría Interna el veintitres de septiembre de dos mil dieciseis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal-(ahora de la Ciudad de México), lo anterior en razón de que en el momento de los hechos, lahoy incoadatenía una percepción mensual neta de \$20,295.34 (veinte mil doscientos noventa y cinco pesos 34/100 M.N.).







--- d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como Médico Especialista"A" con adscripción al Hospital General de Ticomán dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), puesto que ostenta la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES, lo que se acredita con el oficio CRH/11029/2016 recibido por esta Contraloría Interna el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública informó a esta Contraloría Interna que dichaciudadanaPrestadora de Servicios Profesionalesocupa un puesto de Médico Especialista"A" con adscripción al Hospital General de Ticomán dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la que constá el puesto que ocupa la hoy incoada. --------

--- Esto es, el puesto Médico Especialista"A", el cual resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México, denominado Jefe de Unidad Departamental "A" de los Sérvicios de Salud Pública del Distrito Federal, el cual tiene un sueldo mensual neto de \$20,135.42 (veinte mil ciento treinta y cinco pesos 42/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos publicados por este Corganismo Descentralizado en la página electrónica oficial. consultada 700 esta Interna а través de la http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php, al acceder al articulo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ícono "Remuneraciones", mismo que descarga, el archivo en Excel que contiene dicha información siendo el caso, que la hoy incoada de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido por esta Contraloría Interna el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal -(ahora de la Ciudad de México), lo anterior en razón de que; en el momento de los hechos, lahoy incoada que nos ocupa tenía una percepción mensual neta de \$20,295.34 (veinte mil doscientos noventa y cinco pesos 34/100 M.N).-----

--- Por lo que al osientar dicho Homologo en sueldo o contraprestaciones al referido puesto de estructura, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emítido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos (Declaración de Intereses), conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento, y primer párrafo del PRIMERO, TERCERO y TERCERO TRANSITORIO numeral de los LINEAMIENTOS PARA





- Profesionales LAURA MORALES MORALES, en el incumplimiento de las obligaciones, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/6323/2016 de fecha veintiséis de octubre del presente año, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre de la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES, por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- -- g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).
- --- Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES, tomando en consideración las circunstancias partículares que se dieron en el asunto que nos ocupa.
- --- Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.
- --- En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes de la infractora, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia:





RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un Prestadora de Servicios Profesionales es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- . 1. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora;
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

--- Esto es así, ya que el puesto de Médico Especialista "A", el cual resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México, denominado Jefe de Unidad Departamental "A" de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el cual tiene un sueldo mensual neto de \$20,135,42 (veinte mil ciento treinta y cinco pesos 42/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página esta Interna electrónica oficial. consultada por http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; icono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información siendo el caso, que el hoy incoado de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido por esta Contraloría interna el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal ahora de la Ciudad de México), lo anterior en razón de que en el momento de los hechos, el hoy incoado que nos ocupa tenía una percepción mensual neta de \$20,295.34 (veinte mil doscientos noventa y cinco pesos 34/100 M.N).-----





--- Por lo que al ostentar dicho cargo Homologo ensueldo o contraprestaciones al de estructura antes referido, conforme a la SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidos de marzo de dos mil dieciséis, así como, el primer parrafo del PRIMERO, TERCERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, en cumplimiento al tercer transitorio del acuerdo antes referido, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, en cumplimiento al tercer transitorio del acuerdo antes referido; que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó la incoada en razón que presentar su Declaración de Intereses en el mes y año aludido, como se acreditó con la copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/5350/2016, del ocho de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Angel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, por el cual informo que la ciudadana LAURA MORALES MORALES no presentó su declaración de intereses en el mes de mayo del año dos mil dieciséis, y que no se cuenta con registro al día de la emisión del mismo.-----

De esta forma, es claro que en un correcto equ	
ciudadana Prestadora de Servicios Profesionale	s LAURA MORÂLES MORALES, quien cometic
una conducta considerada no grave y la sanción a	a imponer, debe ponderarse dicha situación y su
afectación al servicio público	i 16g

- --- Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento privado, asimismo, no debe ser superior a una suspensión.
- --- En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos de lo dispuesto en los artículos 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. --

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se;	<u></u>
RESUELVE	

- PRIMERO. Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.





- --- CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa, a la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES, para los efectos legales a que haya lugar. -----
- --- QUINTO. Hágase del conocimiento a la ciudadana Prestadora de Servicios Profesionales LAURA MORALES MORALES, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto, en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- --- SEXTO Remitase copia con firma autógrafa de la presente resolución al superior jerárquico del responsable, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias para su debido cumplimiento, de acuerdo con lo que estipula la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se dé cumplimiento en sus términos. ------
- --- SÉPTIMO.Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con lo que establece el artículo 105-C fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----
- --- OCTAVO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOÇACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I. 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 6 fracciones XII, XIV, XXVI, XLI, 7 párrafo segundo, 8, 10, 21, 22, 24 fracciones VIII, XXIII, 28, 169, 183 fracción V y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XVIII, XVIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos





personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Datos que no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable de los datos personales es el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asestoria sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx ------

--- NOVENO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

--- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS CARLOS ARROYO ROBLES, CONTRALOR INTERNO EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (ahora CIUDAD DE MÉXICO).

NNLS/dpnr

